

Dossier jurídico
Derecho Tributario

Principales novedades fiscales publicadas durante noviembre de 2024



tirant
PRIME

ÍNDICE:

- **NORMATIVA NACIONAL**
- **INFORMACIÓN AEAT**
- **SELECCIÓN DE SENTENCIAS**
 - Tribunal de Justicia de la Unión Europea
 - Tribunal Supremo
- **SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT Y RESOLUCIONES DEL TEAC**
 - Consultas de la Dirección General de Tributos.
 - Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central
- **NOTICIAS**
- **SELECCIÓN DOCTRINA**
- **SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)**

Principales novedades fiscales publicadas durante noviembre de 2024

NORMATIVA NACIONAL

Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. TOL10.283.225

Documentación relacionada:

- Tercer paquete de medidas urgentes para ayudar a los afectados por la DANA. TOL10.283.727

Resolución de 14 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. TOL10.265.566

Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. TOL10.255.791

Principales medidas fiscales acordadas:

- En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se aprueba una reducción del 25% del rendimiento neto de módulos aplicable a favor

de las personas que desarrollen su actividad económica en el método de estimación objetiva, con su consiguiente traslación al cálculo de los pagos fraccionados correspondientes al último trimestre de 2024.

- Asimismo, se aprueba una reducción del 25% sobre la cuota devengada por operaciones corrientes para la personas que desarrollen su actividad económica en el régimen simplificado de IVA.
- Se permite a estos contribuyentes renunciar excepcionalmente a aplicar el régimen de módulos en 2024, tributando en tal caso en el régimen de estimación directa simplificada, sin que esta decisión impida que el contribuyente pueda volver a aplicar el sistema de módulos en 2025 o 2026.
- La renuncia extraordinaria al método de estimación objetiva para 2024 podrá realizarse durante el mes de diciembre de 2024 o mediante la presentación en el plazo reglamentario de la declaración correspondiente al pago fraccionado del cuarto trimestre de 2024 en la forma dispuesta para el método de estimación directa.
- Se amplía el número de los beneficiarios de las ayudas directas a empresas y autónomos, contempladas en el Real Decreto-ley 6/2024, no solo a quienes tuvieran su domicilio fiscal en los municipios dañados por la DANA, sino también para aquellas empresas o autónomos que tengan establecimientos o explotaciones en los municipios afectados, aunque no tuvieran fijado su domicilio fiscal en esas localidades.
- Se aprueba la exención del IBI de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio 2024 para fincas, locales de trabajo y similares, de naturaleza rústica, de titularidad de agricultores y ganaderos que hayan sufrido pérdidas en la producción.

Documentación relacionada:

- Segundo Real Decreto-Ley de medidas urgentes por los daños causados por la DANA. TOL10.257.673
- Nuevas medidas urgentes para paliar los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre. TOL10.257.684

Orden HAC/1223/2024, de 25 de octubre, por la que se actualizan las sedes electrónicas del Ministerio de Hacienda. TOL10.249.766

Documentación relacionada:

- Corrección de errores de la Orden HAC/1223/2024, de 25 de octubre, por la que se actualizan las sedes electrónicas del Ministerio de Hacienda.

Resolución de 5 de noviembre de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. TOL10.249.767

Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Administración Digital. TOL10.249.641

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. TOL10.249.108

Principales medidas fiscales acordadas:

- Suspensión del segundo pago del IRPF de la campaña de Renta 2023 para aquellos contribuyentes de zonas afectadas por la DANA que lo tuvieran pendiente de pago. Este pago, previsto para el 5 de noviembre, se suspende y se aplaza durante tres meses.
- Concesión de ayudas directas a los trabajadores autónomos y empresas que sean contribuyentes del IRPF por actividades económicas, o contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. En el caso de empresas el importe de estas ayudas dependerá del volumen de operaciones del ejercicio 2023 y en el caso de empresarios o profesionales que sean personas físicas, el importe de la ayuda será por importe de 5.000 euros. Estas ayudas se solicitarán en la sede electrónica de la Agencia Tributaria entre los días 19 de noviembre y 31 de diciembre de 2024.
- Ampliación hasta el 30 de enero de 2025 de los plazos tributarios en la presentación de declaraciones y autoliquidaciones y en los procedimientos tributarios con vencimientos en los meses de noviembre y diciembre de 2024.

- Se facilitan los aplazamientos y fraccionamientos sin coste por intereses de demora durante los seis primeros meses.
- Exenciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2024.

Documentación relacionada:

- Resolución de 21 de noviembre de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.
- Publicadas las medidas urgentes ante los daños causados por la DANA. TOL10.249.082

INFORMACIÓN AEAT

- Requerimientos financieros. Agencia Tributaria: Requerimientos financieros
- Novedades en el Observatorio de Márgenes Empresariales. Agencia Tributaria: Novedades en el Observatorio de Márgenes Empresariales
- Acerca de la naturaleza (no) sancionadora del supuesto de responsabilidad del artículo 42.2 a) de la Ley General Tributaria. Agencia Tributaria: Acerca de la naturaleza (no) sancionadora del supuesto de responsabilidad del artículo 42.2 a) de...
- Adecuación de los algoritmos criptográficos Agencia Tributaria: Adecuación de los algoritmos criptográficos

- Renovación del certificado electrónico de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. Agencia Tributaria: Renovación del certificado electrónico de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria

SELECCIÓN DE SENTENCIAS

Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

TOL10.283.228 El artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que el importe contractualmente adeudado como consecuencia de la resolución, por el beneficiario de una prestación de servicios sujeta al impuesto sobre el valor añadido, de un contrato válidamente celebrado relativo a dicha prestación de servicios, que el prestador había iniciado y estaba dispuesto a finalizar, constituye la retribución de una prestación de servicios realizada a título oneroso, en el sentido de la Directiva 2006/112.

TOL10.272.916 El artículo 9 bis de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras, en su versión modificada por la Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, debe interpretarse en el sentido de que la exigencia de proporcionalidad que contempla se opone a un régimen de sanciones que prevé la imposición de una multa o de una sanción pecuniaria de un importe a tanto alzado para todas las infracciones, con independencia de su naturaleza y su gravedad, de las normas relativas a la obligación de abonar anticipadamente el peaje correspondiente a la utilización de una infraestructura viaria, aun cuando dicho régimen permita quedar exento de la responsabilidad administrativa de carácter penal mediante el pago de un «gravamen compensatorio» por un importe a tanto alzado.

TOL10.272.911

- La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2010/45/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual el

destinatario de una entrega sujeta al impuesto sobre el valor añadido (IVA) se ve privado del derecho a deducir ese impuesto, previsto en la referida Directiva, en el supuesto de que el proveedor, por una parte, haya incumplido su obligación, establecida en dicha normativa, de presentar una declaración de registro a efectos del IVA y haya emitido a la atención del destinatario facturas que no mencionan el IVA y de que, por otra parte, haya levantado, durante una inspección fiscal, un acta en la que se menciona el correspondiente IVA y en la que se presentó al proveedor también como destinatario de esa entrega.

- La Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2010/45, y el principio de neutralidad del IVA, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa de un Estado miembro que excluye la posibilidad de rectificar una factura en el supuesto de que, por una parte, la factura que el proveedor entregó al destinatario de una entrega sujeta al IVA no mencionase este impuesto y de que, por otra parte, con ocasión de una inspección tributaria de dicho proveedor, este haya levantado un acta en la que se haga constar el IVA y se presenta a dicho proveedor también como el destinatario de la entrega.

TOL10.261.549 El artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, leído a la luz del principio de proporcionalidad, debe interpretarse en el sentido de que:

- No se opone a una normativa nacional según la cual el administrador de una entidad que no ha cumplido la obligación de notificar su incapacidad de pagar una deuda del impuesto sobre el valor añadido debe demostrar, para liberarse de su responsabilidad solidaria por el pago de dicha deuda, que el incumplimiento de esa obligación de notificación no le es imputable, siempre que la normativa de que se trata no limite la posibilidad de acreditar tal circunstancia únicamente a los supuestos de fuerza mayor, sino que permita al administrador invocar cualquier circunstancia capaz de demostrar que no es responsable del incumplimiento de dicha obligación de notificación.
- No se opone a una normativa nacional que conlleva que el administrador de una entidad que no ha notificado la incapacidad de pago de esta siga siendo solidariamente responsable del pago de una deuda por el impuesto sobre el valor añadido correspondiente a un período específico, a pesar de haber sido liberado de una deuda por el mismo concepto correspondiente a un período inmediatamente posterior, tras haber podido demostrar que había actuado de buena fe y que había empleado, durante los tres años anteriores, toda la diligencia exigida a un operador informado con el fin de evitar que la

entidad no pudiera cumplir sus obligaciones y quedar excluida su participación en un abuso o un fraude.

TOL10.254.589 El artículo 12 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que una operación de entrega de un terreno dotado, en la fecha de dicha entrega, exclusivamente de cimientos para viviendas constituye una entrega de un «terreno edificable», en el sentido del mencionado artículo.

Tribunal Supremo:

ECLI:ES:TS:2024:5656 La declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 y 107.2.a) y 110.4 de la LHL, efectuada por la STC 59/2017, de 11 de mayo, traslada los efectos de nulidad de estas normas inconstitucionales a las liquidaciones tributarias firmes por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana -IIVTNU- que, con aplicación de dichas normas inconstitucionales, hubieran determinado una deuda tributaria referida a una ficticia manifestación de capacidad económica, y sometido a gravamen transmisiones de inmuebles en las que no existió incremento del valor de los terrenos, con vulneración de los principios constitucionales de capacidad económica y de prohibición de confiscatoriedad proclamados en el artículo 31.1 CE. 25.11.2024

ECLI:ES:TS:2024:5655 No es de aplicación a los agentes de seguros el artículo 22.4, letra d), del RIRF, sobre presunción de afectación a la actividad económica de los vehículos utilizados por los agentes comerciales en sus desplazamientos. A estos efectos fiscales específicos, no cabe considerar que los agentes de seguros son una subespecie de la categoría más amplia de los agentes comerciales. 25.11.2024

TOL10.283.559 De conformidad con lo dispuesto en la STC 182/2021, de 26 de octubre, las liquidaciones provisionales o definitivas por Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que no hubieran sido impugnadas a la fecha de dictarse dicha sentencia, 26 de octubre de 2021, no podrán ser impugnadas con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad efectuada en la misma, al igual que tampoco podrá solicitarse con ese fundamento la rectificación, ex art. 120.3

LGT, de autoliquidaciones respecto a las que aún no se hubiera formulado tal solicitud al tiempo de dictarse la STC 26 de octubre de 2021. 21.11.2024

TOL10.283.423 En el caso de que en una escritura pública se formalice tanto la disolución y extinción de una comunidad de bienes dedicada a una actividad empresarial, como la segregación y adjudicación de los bienes que la conforman, debe apreciarse la existencia de una única convención a efectos de su gravamen y, por tanto, debe tributarse solo por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos. 18.11.2024

TOL10.283.468 La ganancia patrimonial puesta de manifiesto como consecuencia de la retasación de bienes expropiados (art. 58 LEF) no trae causa, a efectos del IRPF, de una alteración patrimonial diferente, autónoma y posterior a la producida originariamente con la expropiación del bien o derecho La ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la retasación (art. 58 LEF) debe imputarse al ejercicio en el que dicha resolución devenga firme, si contiene la determinación final e inmodificable del justiprecio. A tales ganancias patrimoniales les resultan aplicables los coeficientes reductores o de abatimiento previstos en la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF, porque la adquisición se produjo en tiempo notoriamente anterior a 31 de diciembre de 1994 y el terreno expropiado no consta afecto a actividades económicas. 18.11.2024

TOL10.273.168 En caso de donación de participaciones en el capital de una entidad mercantil, el momento en que debe determinarse el cumplimiento de los requisitos legales para disfrutar de la reducción en la base imponible, para determinar la liquidable, del 95 por 100, prevista en el artículo 20.6 LISD, es el día en que se produce la donación. 13.11.2024

TOL10.273.241 En relación con la doctrina contenida en la STS de 16 de marzo de 2011 (rec. 212/2007) en virtud de la cual la inclusión o exclusión de un elemento patrimonial a efectos del cálculo del límite de la cuota íntegra del impuesto sobre el patrimonio (art. 31.Uno.b) LIP) deriva de la naturaleza o destino de los bienes, en el momento a que se refiere la liquidación, al margen de que en un momento posterior pueda ser sometido a operaciones que devenguen rendimientos en el IRPF, se aclara que dicha jurisprudencia, fijada en un caso en el que los elementos patrimoniales controvertidos consistían en obras de arte, no es extensible a los bienes inmuebles que tengan la consideración de vivienda habitual, pues no son bienes improductivos y ello con independencia de la no generación de rentas inmobiliarias en el IRPF. 11.11.2024

TOL10.273.117 La devolución de las prestaciones en cumplimiento de un acuerdo no da lugar a un nuevo hecho imponible (art. 57.5 TR). Procede la

devolución de lo satisfecho como cuota del ITP, por razón de la resolución por incumplimiento, sin que sea necesaria una declaración judicial al respecto. 11.11.2024

TOL10.263.321 Para determinar el valor de los costes que integran la base imponible del IVA conforme a la regla especial del artículo 79.Cinco, párrafo 5º.b) LIVA y, en particular, la periodificación del coste de amortización de un bien de inversión, deben aplicarse las reglas y periodos contenidos en el artículo 107 de la LIVA para la regularización de las cuotas deducibles por bienes de inversión. 04.11.2024

TOL10.263.566 Un órgano jurisdiccional puede anular una sanción impuesta por la comisión de la infracción prevista en el artículo 170.Dos.5ª LIVA, con fundamento en la vulneración del principio de proporcionalidad, sin necesidad de plantear cuestión de inconstitucionalidad. 31.10.2024

TOL10.255.117 IRPF. Ganancia patrimonial. Transmisión onerosa de participaciones en sociedad mercantil. Aplicación de la regla de valoración del art. 37.1.b) de la Ley del IRPF de 2006. No se trata de un supuesto de separación del socio, previsto en el artículo 37.1.e) LIRPF, que exige unos requisitos que aquí no se dan. Se requiere que en la transmisión de las participaciones intervenga la sociedad de la que el socio se separa. Para fijar el valor de la ganancia o disminución patrimonial a efectos del IRPF, la pérdida de condición de socio del transmitente por haber enajenado a un tercero la totalidad de sus acciones o participaciones, no puede ser considerado "separación del socio" a los efectos de aplicar la norma de valoración del artículo 37.1.e) de la LIRPF, resultando aplicable la norma de valoración del apartado b) de la citada disposición. 30.10.2024

TOL10.254.984 Impuesto sobre sociedades. Deducibilidad de un gasto. Falta de prueba de los requisitos que hacen deducible el gasto que se pretende deducir.

- La falta de prueba de un gasto cuya deducción se pretende, en el impuesto sobre sociedades, no siempre conduce a calificar la conducta del contribuyente como culpable a efectos sancionadores, como tampoco conduce a una calificación de signo inverso. Cuando el problema versa sobre la prueba de un hecho, de sus circunstancias, o de subsunción de ese hecho en una norma jurídica, la Administración deberá acreditar, en cada caso, la presencia de culpabilidad en la conducta del obligado tributario -para enervar la presunción de inocencia del art. 24.2 CE- y, además, la motive, en los términos de nuestra abundante doctrina al respecto.
- Al margen de esa exigencia de prueba de la culpabilidad y de su adecuada motivación -que en este caso es preciso dar por satisfecho- no es factible invocar la causa de exención de responsabilidad sancionadora del artículo 179.2.d) de la LGT en aquellos casos, como el presente, en que la razón determinante del ejercicio de la potestad

sancionadora no se funda en la aplicación de una norma jurídica que se deba interpretar en su sentido, finalidad, vigencia o aplicabilidad, sino en la falta de prueba de un hecho necesario para la deducibilidad del gasto correspondiente. 29.10.2024

TOL10.263.477 Un área metropolitana no puede establecer, mediante la ordenanza fiscal reguladora del recargo sobre el IBI, conforme con la habilitación establecida en el artículo 153.1.a) del TRLHL una exención en dicho recargo para determinados sujetos pasivos que se encuentren sujetos y no exentos en el IBI, como lo son los bienes inmuebles rústicos. Por las mismas razones, un área metropolitana no puede establecer, en la ordenanza fiscal reguladora del recargo sobre el IBI, una reducción a la cuota íntegra de dicho recargo con amparo en la previsión contenida en el artículo 74.2 TRLHL. Es improcedente excluir determinadas clases de bienes, como los BICEs, de ese sistema de reducciones. Allanamiento del Área Metropolitana de Barcelona. 28.10.2024

TOL10.263.627 Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2011, 2012 y 2013. Residencia fiscal de las personas jurídicas. Artículo 8.1 TRLIS. La Administración se ha limitado a realizar una función de calificación jurídica "primaria", en cuanto que es presupuesto indispensable para la aplicación de la norma sobre residencia fiscal, consistente en comprobar que no se dan los presupuestos de hecho que permiten sostener que la dirección efectiva esté en España. No hay un debate entre la potestad de calificación prevista en el artículo 13 de la LGT y el conflicto en la aplicación de la norma tributaria previsto en el artículo 15 LGT. 28.10.2024

TOL10.249.503 En interpretación del artículo 33.5.c) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no procede computar, a efectos de este impuesto, las pérdidas patrimoniales declaradas debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o liberalidades, aunque en unidad de acto se computen las ganancias patrimoniales también declaradas, derivadas de ese mismo tipo de transmisiones. 23.10.2024

TOL10.237.016 Desde la perspectiva del interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, consiste en determinar si, en el caso de haberse ejercitado la opción por el régimen diferido previsto por el artículo 167.2 ley del impuesto sobre el valor añadido, la omisión o falta de inclusión en la autoliquidación correspondiente de un cuota de impuesto sobre el valor añadido a la importación, tras el levante aduanero, puede determinar el inicio del periodo ejecutivo de recaudación al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso voluntario de esa autoliquidación y la exigencia del recargo de apremio, sin que a ello obste el derecho del obligado tributario a la deducción del importe de dicha cuota. 16.10.2024

TOL10.249.306 Es posible y conforme a Derecho que el TEAC declare expresamente la inadmisibilidad de la reclamación, por haberse deducido

de forma extemporánea, incluso cuando ha sido objeto de impugnación judicial la desestimación presunta, por silencio administrativo, de esa reclamación.No hay por ello infracción del principio prohibitivo de la reformatio in peius ni vulneración del principio de defensa, que ha podido ejercitar ampliamente el interesado en el mismo proceso judicial entablado, cuyo objeto, por razón de la ampliación del recurso solicitada y acordada, se ha extendido al acto expreso de inadmisión, sobre el que ha podido efectuar con libertad las alegaciones que haya tenido por conveniente. 15.10.2024

SELECCIÓN CONSULTAS DE LA DGT Y RESOLUCIONES DEL TEAC

Consultas de la Dirección General de Tributos

TOL10.283.12 El criterio expuesto es el establecido por el Tribunal Económico-Administrativo Central, que en la Resolución de 24 de enero de 2024 dictada en el procedimiento para la adopción de resolución en unificación de criterio previsto en el artículo 229.1. letra d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), acuerda unificar criterio en el sentido siguiente:

“La aportación realizada por uno de los cónyuges a la sociedad de gananciales de un bien privativo que, a efectos del IRPF, se considera tras dicha aportación de titularidad de ambos cónyuges por mitad, supone para el aportante una alteración en la composición de su patrimonio capaz de generar una ganancia o pérdida patrimonial en el IRPF de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1 de la LIRPF, que se determinará, en virtud del artículo 34 de la LIRPF, por la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de la mitad del bien aportado, valores que vienen definidos en los artículos 35 y 36 de la LIRPF para las transmisiones onerosas y lucrativas respectivamente.”

TOL10.282.983 Parece deducirse que el TEAC ha querido limitar los supuestos de aplicación del artículo 84.Uno.2º, letra e), tercer guión, de la Ley 37/1992, exigiendo como elemento esencial para la aplicación de cualquiera de los supuestos previstos en dicho precepto la existencia de una ejecución de garantía. Es decir, en la medida en que el Tribunal parece configurar el “concepto de ejecución de la garantía como elemento esencial que debe presidir este supuesto de inversión del sujeto pasivo”, se estarían excluyendo de su aplicación los otros supuestos recogidos en el referido precepto como son la transmisión de un inmueble a cambio de la extinción total o parcial de la deuda garantizada (dación en pago) o la

transmisión con la obligación de extinguir la deuda por el adquirente (adjudicación en pago de asunción de deudas)

TOL10.282.674 *“La subvención por Kit Digital se imputará, como rendimientos de la actividad económica que viene desarrollando el consultante y con independencia del método de determinación de los mismos: directa u objetiva —pues el rendimiento neto de módulos procede incrementarlo por otras percepciones empresariales, como las subvenciones corrientes y de capital—, al período impositivo que proceda con arreglo a lo establecido anteriormente en función del tipo de la Categoría de solución de digitalización objeto de la subvención.”*

TOL10.282.619 Criterios aplicables para la calificación de una subvención como vinculada directamente al precio de una operación y, por tanto, debe formar parte de la base imponible de la misma.

TOL10.282.846 Adopción del criterio establecido en resolución del TEAC de 28 de marzo de 2023. *“Como regla general, la opción por la tributación conjunta o individual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es irrevocable una vez finalizado el período reglamentario de presentación de la autoliquidación. Esta irrevocabilidad debe interpretarse y entenderse "rebus sic stantibus" es decir, estando así las cosas o mientras estas no cambien. De forma que en caso de que se produzca una modificación sustancial en las circunstancias que llevaron al ejercicio de una u otra opción, deberá otorgarse al contribuyente la posibilidad de mudar la opción inicialmente emitida a través de los procedimientos previstos a tal efecto por el ordenamiento jurídico -esto es, vía rectificación de autoliquidación, declaración complementaria o en el marco de un procedimiento de comprobación-, siempre y cuando la citada modificación no sea imputable al obligado tributario.”*

Resoluciones del Tribunal Económico - Administrativo Central

TOL10.278.923 Cuando no se atiende a un requerimiento de la Inspección debidamente notificado, sólo por ello el obligado de que se trate ya está dilatando, entorpeciendo o impidiendo las actuaciones inspectoras, con lo que si en su conducta concurre "culpabilidad", el elemento subjetivo del art. 183.1 de la Ley 58/2003 General Tributaria, la misma será constitutiva de una infracción del art. 203.1.b) de dicha Ley, y ello sin necesidad de que haya que

acreditar de qué específico modo o manera la desatención de tal requerimiento, ha dilatado, entorpecido o impedido las actuaciones inspectoras.

TOL10.278.922 No cabe prohibir a la Administración tributaria dictar una nueva liquidación cuando, anulada una primera liquidación por falta de motivación del dictamen del perito tercero en el marco de un procedimiento de tasación pericial contradictoria y debidamente comunicada tal circunstancia al perito tercero por la Administración tributaria, se anula la liquidación posterior (segunda liquidación) por apreciarse de nuevo el mismo defecto de motivación en el segundo dictamen del perito tercero.

En este supuesto, deberá anularse la segunda liquidación y ordenar la retroacción de actuaciones al momento en que se produjo el defecto formal apreciado en el procedimiento de tasación pericial contradictoria a fin de que se proceda a su subsanación.

TOL10.278.921 La devolución adicional ocasionada, a resultas del incremento en una solicitud de rectificación de autoliquidación, de la cuantía previamente aplicada de la deducción por investigación y desarrollo del artículo 35 LIS hasta alcanzar el máximo legal previsto en el artículo 39 LIS, no tiene la calificación de ingreso indebido, sino de devolución derivada de la normativa del tributo.

TOL10.272.909 La diligencia de embargo de créditos incluye la obligación de efectuar el embargo del derecho de crédito hasta el importe total de la deuda tributaria que se incluya en la misma, así como la de aportar la información que en relación con ese derecho embargable se le requiera y, en su caso, el ingreso del importe embargado en el Tesoro Público. Por lo tanto, con carácter previo a la emisión de la diligencia de embargo, la Administración tributaria no está obligada a requerir del que eventualmente esté obligado a cumplirla ninguna información que pueda obtener de la cumplimentación de la propia diligencia de embargo.

NOTICIAS

19.11.2024. TEAC sobre el plazo para rechazo de notificaciones electrónicas: días naturales

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/teac-sobre-el-plazo-para-rechazo-de-notificaciones-electronicas-dias-naturales/?_gl=1*cl3dt4*_up*MQ..*_ga*MjUzMzIxMTE4LjE3MzI4Njk1MzI.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTczMjg2OTUzMS4xLjAuMTczMjg2OTUzMS4wLjAuMA..

14.11.2024. La tributación en IRPF de indemnizaciones por defectos de vivienda

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/la-tributacion-en-irpf-de-indemnizaciones-por-defectos-de-vivienda/?_gl=1*aevfx*_up*MQ..*_ga*MjUzMzIxMTE4LjE3MzI4Njk1MzI.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTczMjg2OTUzMS4xLjAuMTczMjg2OTUzMS4wLjAuMA..

06.11.2024. El TEAC amplía los criterios de alta en el REDEME y flexibiliza los requisitos para nuevas empresas

https://prime.tirant.com/es/actualidad-prime/el-teac-amplia-los-criterios-de-alta-en-el-redeme-y-flexibiliza-los-requisitos-para-nuevas-empresas/?_gl=1*gwizwe*_up*MQ..*_ga*MjUzMzIxMTE4LjE3MzI4Njk1MzI.*_ga_9LRZLKJ0JN*MTczMjg2OTUzMS4xLjAuMTczMjg2OTUzMS4wLjAuMA..

SELECCIÓN DOCTRINA

- TOL10.255.799 Aplazamiento DANA. Medidas fiscales urgentes por daños DANA
- TOL10.249.097 Orden Ministerial por la que se regulan los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU
- TOL10.249.096 Modificación de los modelos de IVA 322 y 390

LIBROS

SELECCIÓN CONSULTAS (SERVICIO CONSULTORÍA TIRANT)

- Comunidad de bienes y comunero alta Hacienda. TOL10.279.680
- Empresa holding. TOL10.262.001
- Eficacia retroactiva nuevos supuestos deducción de maternidad. TOL10.283.731
- IRPF por venta de local afecto a actividad económica. TOL10.275.250
- Facturación restaurante. TOL10.279.668
- Notificación AEAT retenciones a trabajadores. TOL10.276.786

